Honorable Senado de la Nación Argentina

DICTAMEN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
FECHA DE INGRESO
4 AGO 2015
Hora: 15:30 hs.

FOLIO
EVAL 149

SENADO DE LA NACION
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
JUNTA DE EVALUACION
DP – 632/02

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 039/2015

A los 03 días del mes de Agosto de 2015, en la sede administrativa de la Junta de Evaluación creada por DP – 632/02, se reúnen sus miembros y en atención a contar con el número suficiente, se pasan a examinar las actuaciones administrativas caratuladas en el **EXP-HSN: 0001212/2015** por donde tramita la **LICITACION PRIVADA N° 02/15** para la contratación del **"SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO HITACHI AMS 2100"**, todo ello de conformidad con el procedimiento adoptado para este H. Senado por el Anexo I del citado Decreto de Presidencia, el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de fs. 19/28, aprobado para la presente licitación conforme acto administrativo de fs. 43/44 en Disposición DGA N° 0234/2015. ----------

Y VISTO:

I. EFECTOS DE LA PRESENTACION:

Que el art. 12 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación (DP 632/02, Anexo I) –en adelante el Reglamento- dispone que *"...la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo"*. A su vez, el art. 49 del mismo ordenamiento establece los efectos de la presentación de la oferta, por el cual los oferentes quedan obligados al pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el presente proceso licitatorio. ----------

Que a todo evento y en relación con aquellas propuestas que pudieran haber sido presentadas omitiendo las formalidades en el art. 9 de la R.G. 3803/94 DGI (A.F.I.P.); ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en la actuación D.S.G. 1095/96 de fecha 26/01/96 emanada de la Subdirección General Tributaria de la D.G.I. por donde se estableció que: *"... no estando orientada la norma citada a introducir condicionamientos al régimen de contrataciones del Estado, su incumplimiento queda circunscripto al ámbito de las infracciones fiscales"*. Que en mérito a lo transcripto y opinión doctrinaria en "Contrataciones del Estado" Chojkier, Dubinski, Casella (Ed. Depalma 2000, pág. 156) puede concluirse que las presentaciones de ofertas sin el cumplimiento del mencionado requisito formal no serían pasibles de calificarlas como inadmisibles en los términos del art. 56 del Reglamento ya citado.----------

II. ÚNICA OFERTA PRESENTADA: Que conforme el Acta de Apertura de Ofertas obrante a fs. 72 se ha presentado la propuesta: **n° 1 SILICON – TECH S.A. (CUIT N° 30-71130793-8)**, la que se encuentra vigente a la fecha del presente dictamen, conforme lo dispuesto por el art. 51 del Reglamento.----------

Que la circunstancia de haberse constituido en la única oferta presentada no obsta a su consideración, conforme lo normado por el art. 62 del Reglamento.----------

III. ANALISIS FORMAL DE LA PRESENTACIÓN:

1) PROPUESTA N° 1 SILICON - TECH S.A.: Que a fs. 75, entre las condiciones comerciales que incluye con su oferta económica de fs. 74, expresa un ítem denominado "VIGENCIA DEL SOPORTE TÉCNICO" en el que se establece como fecha de inicio del servicio ofrecido el 16 de septiembre de 2015, toda vez que ese día estaría finalizando el contrato que actualmente presta.----------

Que el Pliego de Bases y Condiciones aprobado para la presente licitación establece como "Plazo de Prestación" que *"... el servicio tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha del retiro de la Orden de Compra, siendo esta la fecha del acta de inicio del servicio."*----------

//

DICTAMEN DE LA JUNTA DE EVALUACION N° 039/2015 (Hoja nº 2)

Que la condición que ofrece el ponente es distinta al pliego y, por lo tanto, tampoco se encuentra autorizada.----------

Que sin perjuicio del plazo de vencimiento del actual servicio, ha de señalarse que en ningún caso puede el oferente establecer –y aún menos fijar- las fechas de iniciación de los contratos que celebra el H. Senado de la Nación, toda vez que ello resulta una atribución propia que no encuentra delegación ni por el Reglamento ni por el pliego.----------

Que en opinión de esta Junta, la condición es relevante ya que puede interpretarse como la intención del oferente de asegurarse la continuidad contractual –y con ella el pago- del servicio que se encuentra prestando; circunstancia que también es un resorte de la administración y nunca del co-contratante. En suma, la regulación de los tiempos y el establecimiento de un inicio contractual es una facultad que se encuentra en cabeza del Organismo, quien a través del pliego lo ha fijado para la fecha del retiro de la respectiva Orden de Compra.----------

Que el art. 56, inc. e) del Reglamento pena con la inadmisibilidad a aquellas propuestas que hayan sido formuladas bajo condicionamientos no contemplados en el Pliego, circunstancia que permite obviar el análisis de los demás recaudos formales, en mérito a evitar un mayor dispendio de actividad administrativa. ----------

IV. INFORME TECNICO:

Que habiendo sido considerada inadmisible la única propuesta presentada, no resulta necesaria la opinión de la instancia técnica a efectos de evitar un mayor dispendio de actividad administrativa.----------

V. En consecuencia, y en atención a lo normado por los arts. 60, 61, 62, 63 y concordantes del Reglamento ya citado, esta Junta:

ACONSEJA:

DECLARAR INADMISIBLE: La **propuesta nº 1 SILICON – TECH S.A.** toda vez que ha sido formulada bajo condicionamientos no contemplados en el Pliego, conforme los argumentos vertidos en el punto III.1) de los vistos del presente Dictamen y lo normado por el art. 56 inc. e) del Reglamento.----------

DECLARAR FRACASADO: El presente llamado a la Licitación Privada Nro. 2/15 en atención a que la única propuesta presentada ha sido declarada inadmisible por los motivos más arriba expuestos.----------

PROVEER A UN NUEVO LLAMADO: En caso de persistir la necesidad de la provisión del servicio licitado en el presente proceso.----------

Arq. JORGE A. COSCI
JUNTA DE EVALUACIÓN
H. SENADO DE LA NACIÓN

JORGE O. ALFONSO
JUNTA DE EVALUACION
H. SENADO DE LA NACION

Dr ERNESTO J. CROTTOGINI
Junta de Evaluación
H. Senado de la Nación

FIRMADA, REGISTRADA y ARCHIVADA su original en doble ejemplar, en la Sede Administrativa de la Junta de Evaluación, en la fecha precedentemente indicada, en dictamen que consta de dos (2) fojas útiles.-

Dr. Ernesto J. Crottogini
Junta de Evaluación
Sede Administrativa